



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Laboral

### AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 59342

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada el dieciséis (16) abril de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ contra EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**. Con el radicado Interno No. **59342**, ADMITIÓ la acción de tutela y dispuso: “...1.- *Asumir el conocimiento de la acción referenciada.* 2.- *Vincular a este trámite al SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, a las partes y terceros intervinientes del proceso ordinario laboral con número de radicado 2009-354.* 3.- *Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.* 4.- *Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.* 5.- *Requerir a la parte accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.* 6.- *Reconocer al doctor Neir Palacios Becerra con la cédula de ciudadanía 71.984.475 y tarjeta profesional 209.516 del C.S. de la J., y Eduardo Enrique Zambrano Moreno identificado con la cedula de ciudadanía 79.489.290 y tarjeta profesional 99.999 del C.S. de la J., recordándoles que solo uno de los abogados podrá actuar como apoderado judicial del accionante, en los términos del artículo 75 del C.G.P.* 7.- *Negar la solicitud de medida provisional por cuanto no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.* 8.- *Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991...*”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a *las partes y terceros intervinientes del proceso ordinario laboral con número de radicado 2009-354*. Y demás que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 21 de Abril de 2020 a las 8:00 a.m.  
Vence el 21 de Abril de 2020 a las 5:00p.m.

  
**WENDY CARDENAS PRIETO**  
Secretaria

Proyectó  
Óscar A. Puerto Pinzón  
Oficial mayor

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia  
PBX: 57 1 5622000 Ext.1130 - 5619 Fax: 5616 – 5617  
oscarap@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
www.cortesuprema.gov.co